



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2877

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, B.C., 11 de Diciembre de 2024.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. PODER LEGISLATIVO DE B.C.
PRESENTE.-

Oficio No. AHVB/057/2024



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, Diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, en su carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California con fundamento en los artículo 27 fracción 1, artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California y artículo 110 fracción I, artículo 112, artículo 115 fracción I, artículo 117 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, **INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar la obligación de los ayuntamientos para la realización de las sesiones ordinarias de cabildo por lo menos una vez cada mes, con el fin de dar seguimiento puntual a los trabajos de los ayuntamientos y sus comisiones, y con ello se desahoguen de manera más expedita los asuntos y temas que la ciudadanía demanda de los gobiernos municipales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio es el ente de gobierno más cercano a la Ciudadanía, son el principio fundamental de organización en nuestro país de acuerdo con nuestra carta magna, además que son la base de la organización política de nuestra república. Por lo cual es necesario el fortalecimiento de sus atribuciones, funciones y obligaciones.

Por lo cual es fundamental impulsar el trabajo de los ayuntamientos, dotando a su órgano máximo de gobierno con herramientas y elementos legales que les brinden mayor certidumbre al seguimiento de los trabajos de las comisiones y sesiones de cabildo, ya que son en estas donde se toman las decisiones de las directrices que



el gobierno implementara en su gestión, decisiones que pueden inclusive trascender más allá de su gestión constitucional y trastocar intereses de sus gobernados. Por lo cual es menester las legislaciones locales el atender e impulsar las reformas que fortalezcan la labor de los ayuntamientos, con la visión de que los ayuntamientos

obtengan resultados de forma continua y esto se pueda reflejar en mejores condiciones de vida para los ciudadanos a corto, mediano y largo plazo.

En base a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en artículo 115 Constitucional, el ayuntamiento es un órgano creado por la ley que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio, teniendo este en sus funciones;

El Ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que, de acuerdo a las leyes, le competan.

Como cuerpo colegiado, el Ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares que requieran tanto el régimen de gobierno, como la administración del municipio.

El Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Además de las anteriores, el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que les señalen las leyes federales, estatales y municipales, así como las que le establezcan el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.



En este orden de ideas, es fundamental que los ayuntamientos den seguimiento a los temas que los ciudadanos demandan mediante las sesiones de cabildo, ya que es atreves de estas, en las el ayuntamiento asume el rol del órgano colegiado deliberativo, y lleva las riendas de la vida política, social, económica y jurídica del Municipio.

Por lo tanto es necesario el garantizar que los ayuntamientos se reúnan en sesión de cabildo por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, sin limitar a los propios ayuntamientos el que tengan las sesiones de cabildo que la misma dinámica de la vida pública y política les vaya dictando. Por el contrario es la garantía minina de la periodicidad de las sesiones de cabildo para los ayuntamientos del Estado. Además de ser para los ciudadanos las sesiones de cabildo la oportunidad de hacerles llegar sus peticiones y exigencias a los ediles, y en su caso la oportunidad también de los ciudadanos de participar de manera más activa con las autoridades municipales las cuales dirigen el destino de la sociedad, desde las sesiones de cabido mismas.

En consecuencia la iniciativa que se propone, tiene dos objetivos fundamentales, el primero de ellos desde el punto de vista de los ciudadanos, ya que como se precisó en párrafo anterior, será una herramienta en favor de los ciudadanos, ya que al ser obligatoria la realización de por lo menos una sesión de cabildo al mes, se podrá llevar a cabo una calendarización objetiva de la sesión de cabildo ordinaria de carácter obligatorio para los ayuntamientos, teniendo como objetivo que se garantice el desahogo de sesión sin contratiempos, esto independiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias que los ayuntamientos calendaricen en el año. Con lo cual los ciudadanos podrán coordinarse con los ediles o en su caso con las secretarias de los ayuntamientos o con las dependencias del gobierno encargadas de la organización de las sesiones de cabildo, y con tengan la oportunidad de participar los ciudadanos de manera organizada exponiendo al pleno del cabildo las inquietudes y necesidades de sus comunidades.



En segundo término, pero no por eso menos importante, desde el punto de vista de la gobernanza de los ayuntamientos, ya que con la obligación expresa del desahogo de por lo menos una sesión de cabildo por mes, se garantiza a los ediles el

seguimiento puntual a sus propuestas de trabajo, y además llevar una calendarización real, la cual garantiza que podrán presentar de manera mensual sus propuestas a la ciudadanía, dándoles la certeza del desahogo de las sesiones de cabildo en tiempo y en forma. Además con la propuesta se garantiza la continuidad y el seguimiento a los trabajos de los ayuntamientos, así como el seguimiento y el desahogo puntual de los trabajos de las distintas comisiones de los ayuntamientos, las cuales son indispensables para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En este orden de ideas, la iniciativa propuesta también tiene como objetivo impulsar la máxima publicidad en las sesiones de cabildo, en cuanto a la publicación del calendario de las sesiones de cabildo, ya que al establecer en la ley el cumplimiento de carácter obligatorio de por lo menos una sesión de cabildo por mes, los ayuntamientos podrán estar en condiciones de asumir una dinámica de realización periódica de las sesiones de cabildo con el objetivo de evitar el rezago en los trabajos de gobierno por la falta de sesiones periódicas en las sesiones de cabildo. Pudiéndose traducir lo anterior en administraciones públicas municipales eficaces y eficientes, que le sirvan a la gente y que impacten de manera positiva a sus comunidades, con mayor bienestar y calidad en los servicios públicos municipales.

Por lo anteriormente esgrimido, y sosteniendo la presente iniciativa en el espíritu Constitucional plasmado en el artículo 115 de nuestra carta magna, el municipio es la base fundamental del régimen republicano. “Como primer nivel de gobierno del sistema federal, el municipal emana democráticamente de la propia comunidad. El gobierno municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal”.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27, fracción 1 y 28 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como los artículos 110, fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 160,161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único.- Iniciativa por la cual se reforma el artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal Para el Estado de Baja California, para quedar como a continuación se muestra:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.</p> <p>II.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga el Presidente Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo</p>	<p>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, tratándose de sesiones ordinarias, los ayuntamientos sesionaran cuando menos una vez cada mes, debiendo hacer público el calendario de sesiones ordinarias en la primer sesión de cabildo del año que se curse, en medios digitales propios del gobierno municipal y en medios impresos de circulación local, y en el caso de sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente y obvia resolución. Adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. (...)</p>



amerite. En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

Cuando por caso fortuito o caudas de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes del Cabildo Municipal puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad competente, el Presidente Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.

III.- Para levantar las actas de las reuniones de Cabildo, llevar su adecuado registro, darle publicidad a los acuerdos adoptados, y ejercer la fé pública del órgano de gobierno, en cada Ayuntamiento fungirá una persona como secretario fedatario, quien no será miembro del Ayuntamiento y se designará por mayoría a propuesta del Presidente Municipal.

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

(...)



temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.	
---	--

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los ayuntamientos tendrán 15 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para citar a sesión de cabildo y dar cumplimiento con la calendarización y publicación mandatada en la presente reforma.

Tercero.- Los ayuntamientos contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para adecuar las reglamentaciones correspondientes.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
Juntos por el bien de tu familia.

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA